

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 1.322

LEY 1322

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 1322

ARTÍCULO 1°. Días no laborables- Los lunes y martes, correspondientes al Festejo de Carnaval de cada año, serán días no laborables.

ARTÍCULO 2°. *Efectos-.*
En los días no laborables el descanso es obligatorio para el Sector Público de la Ciudad de Buenos Aires, y optativo para las actividades industriales comerciales y civiles en general.

VEREDICTA LEYES

Ley 1322. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).